

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 135-0328-2019 del 19 de diciembre de 2019 la señora **MARÍA NOHELIA BELTRÁN MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 4282097, solicitó ante la Corporación permiso de aprovechamiento de productos de la flora silvestre con fines comerciales, en beneficio del predio denominado “Santa María De La Paz” ubicado en el municipio de San Roque, en la vereda Santa Teresa parte Baja, con folio de matrícula inmobiliaria 026-4197, para las siguientes especies y cantidades Guadua angustifolia, numero de tallos 5000 (1250 guaduas aproximadamente) con un volumen de 70 m3. Trámite admitido e iniciado mediante Auto con radicado No. 135-0282-2019 del 23 de diciembre de 2019.

Que mediante Resolución con radicado No. 135-0305-2019 del 30 de diciembre del 2019, se otorga un permiso de aprovechamiento de flora silvestre con fines comerciales, mediante el método de entresaca selectiva a la señora **MARÍA NOHELIA BELTRÁN MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 4282097, en beneficio del predio denominado “Santa María De La Paz” ubicado en el municipio de San Roque, en la vereda Santa Teresa parte Baja, con folio de matrícula inmobiliaria 026-4197, para las siguientes especies y cantidades Guadua angustifolia, numero de tallos 5000(1250 guaduas aproximadamente) con un volumen de 70 m3 El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de doce (12) meses a partir de la ejecución de la actuación administrativa.

Que a través del articulo tercero ibidem se Autoriza como centro de acopio al corregimiento de San José del Nus del municipio de San Roque y como rutas vereda Santa Teresa Parte Baja, municipio de San Roque, Cisneros, corregimiento de San José del Nus (San Roque) y Medellín

Que el permiso otorgado consiga las siguientes obligaciones, las cuales deben ser cumplidas en su totalidad por el solicitante:

Aprovechar solo los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo se deberá aprovechar un número de individuos y volumen superior a los autorizados.

- *Cuando se lleve el 50% aprovechado movilizado y/o aprovechado, el usuario deberá presentar un informe parcial de las actividades ejecutadas, si el usuario no remite el informe la autorización o permiso quedará suspendido hasta tanto este no sea enviado a la corporación.*
- *El usuario deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión si hubo o no daños en arboles semilleros al momento del aprovechamiento, al igual deberá presentar un informe al cumplir el tiempo estipulado para el aprovechamiento de guadua (12 meses).*

- Deberá ante la Corporación en caso de necesitar transportar la guadua, solicitar a la Corporación los respectivos salvoconductos para la movilización.
- Se deberá incorporar los residuos de aprovechamiento al suelo como materia orgánica. La vegetación asociada a las Rondas Hídricas no son objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo a lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.

Que el día 27 de julio del 2022, se llevó a cabo visita técnica de control y seguimiento en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos hechos por Cornare, mediante Resolución con radicado No. 135-0305-2019 del 30 de diciembre del 2019, generándose el informe técnico N° IT-04929-2022 del 04 de agosto del 2022, donde se observó y concluyó:

“(…) OBSERVACIONES:

Durante el recorrido se observó que en el área de guadua donde se llevó a cabo el proceso de extracción, se encuentra en estado de conservación.



Figura 1. Guadua en estado de conservación

El día de la visita no se evidenció extracción reciente de guadua, ubicado en la vereda Santa Teresa del municipio de San Roque.

Al revisar la información del expediente 056700634649, se puede evidenciar que la señora María Nohelia Beltrán Montoya, aprovecho 200 guaduas de las 1250 que tenía permiso de aprovechamiento por método de entresaca selectiva, para lo cual solicitó un salvoconducto con el cual se movilizaron 9.0226 m3.

Durante la visita se evidenció que los subproductos de la guadua se encuentran incorporados en el suelo como materia aprovechable.

Al realizar la evaluación de la información del expediente 056700634649, se verificó que el permiso de aprovechamiento de flora silvestre con fines comerciales, otorgado mediante Resolución con radicado No. 135- 0305-2019 del 30 de diciembre del 2019, caduco el día 10 de enero de 2021.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO TERCERO: informar a la titular que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones Deberá aprovechar solo los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo se deberá aprovechar un número de individuos y volumen superior a los autorizados.		XX			El día de la visita se evidencia que el aprovechamiento se realizó de forma adecuada sin afectar los recursos naturales, sin exceder el número de individuos y volumen otorgado
Cuando se lleve el 50% aprovechado movilizado y/o aprovechado, el usuario deberá presentar un informe parcial de las actividades ejecutadas, si el usuario no remite el informe la autorización o permiso quedara suspendido hasta tanto este no sea enviado a la corporación, el usuario deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión si hubo o no daños en arboles semilleros al momento del aprovechamiento, al igual deberá presentar un informe al cumplir el tiempo estipulado para el aprovechamiento de guadua (12 meses)		XX			No se presentó informes de avance y finalización del permiso, debido que no se aprovechó el total de la guadua otorgada, hasta la fecha se aprovechó un volumen de 9.02 m³ de un total de 70 m³, el volumen aprovechado es equivalente a un 12.8%
Solicitar ante la Corporación en caso de necesitar transportar la guadua deberá solicitar a la corporación los respectivos salvoconductos para la movilización. Se deberá incorporar los residuos de aprovechamiento al suelo como materia orgánica La vegetación asociada a las Rondas Hídricas no son objeto de aprovechamiento		XX			Se realizó el trámite ante Cornare de un salvoconducto con No. 123120153272. Se realizó el aprovechamiento de guadua sin afectar los recursos naturales

CONCLUSIONES:

No se evidenció extracciones de guadua recientes, por lo tanto el cultivo de guadua de la Finca Santa María De La Paz se encuentra en estado actual de conservación, ubicado en la vereda Santa Teresa del municipio de San Roque.

La señora María Nohelia Beltrán Montoya identificada con cédula de ciudadanía No. 4282097, dio cumplimiento a las obligaciones requeridas por Cornare mediante Resolución con radicado No. 135-0305-2019 del 30 de diciembre del 2019.

El permiso de aprovechamiento de flora silvestre con fines comerciales, otorgado mediante Resolución con radicado No. 135-0305-2019 del 30 de diciembre del 2019, caducó el día 10 de enero de 2021. (...)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y

todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el informe técnico de control y seguimiento N° IT-04929-2022 del 04 de agosto del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva las actuaciones y diligencias contenidas en el expediente ambiental N° 056700634649.

PRUEBAS

- informe técnico de control y seguimiento N° IT-04929-2022 del 04 de agosto del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

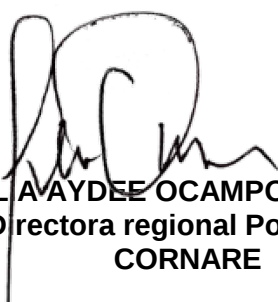
DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental Nro. **056700634649**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación a la señora **MARÍA NOHELIA BELTRÁN MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 4282097, en los términos establecidos en la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056700634649

Fecha: 08/08/2022

Asunto: CyS Trámite

Trámite: Concesión de Aguas

Proyectó: Paola Andrea Gómez

Técnico: Weimar Albeiro Riascos